

MEMORANDO

PARA: **VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMÁN**
Directora Legal Ambiental
ELSA MARINA RAMÍREZ RUBIO
Subdirectora Financiera
MARIA MARGARITA PALACIO RAMOS
Directora de Gestión Corporativa

DE: **SANDRA ESPERANZA VILLAMIL MIÑOZ**
Jefe Oficina de Control Interno

ASUNTO: **Comunicación informe de ley: Seguimiento al Comité de Conciliaciones (Decreto 1716 de 2009) y al Sistema de Procesos Judiciales SIPROJ.**

De conformidad con el Plan de Acción de esta Oficina de Control Interno para la presente vigencia, remito el **informe de ley: Seguimiento al Comité de Conciliaciones (Decreto 1716 de 2009) y al Sistema de Procesos Judiciales SIPROJ**, para dar cumplimiento a la normatividad vigente, en especial, Ley 678 de 2001, Decretos Nacionales 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y Decreto Distrital 690 de 2011, el cual presenta observaciones (positivas y negativas) y recomendaciones de mejora:

I. RESOLUCIONES INTERNAS SOBRE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA SDA

Conforme al radicado 2018IE214223 de la Directora Legal Ambiental, las resoluciones internas vigentes sobre Comité de Conciliación son las: **03667 de 2017** y **01166 de 2018**.

- **Resolución 03667 de 2017** (Rad. Forest 2017EE262666) “Por medio del cual se establece la normativa integral de funcionamiento del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se toman otras determinaciones” (Derogó resoluciones 00771 de 2016 y 00693 de 2017).
- **Resolución 01166 de 2018** (Rad. Forest 2018EE91623) “Por medio de la cual se deroga el numeral 4 del Artículo 4 del Artículo 12 de la Resolución No. 03667 del 26 de diciembre de 2017”

Igualmente, existen las siguientes resoluciones internas sobre el Comité de Conciliación:

- **0076 de 2016** (Rad. Forest 2016EE11226) “Por la cual se hace una delegación para el otorgamiento de poderes especiales para la representación judicial y extrajudicial de la Secretaría Distrital de Ambiente”, consta en el artículo 1 que “....La delegación comprende el otorgamiento de poderes especiales para que los apoderados asistan a las audiencias de conciliación en las que participe la Entidad, conforme a los lineamientos y las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

OBSERVACIÓN:

1. Las resoluciones internas están acorde a la normatividad vigente, Decretos Nacionales 1069 de 2015 y 1167 de 2016.

II. PROCEDIMIENTOS INTERNOS SOBRE COMITÉ DE CONCILIACIÓN

OBSERVACIÓN:

1. Todos los procedimientos internos sobre Comité de Conciliación se encuentran actualizados conforme a la normatividad vigente, tal como lo informó la Directora Legal Ambiental en el radicado 2018IE214223, que se encuentran dentro del proceso de apoyo de “gestión jurídica”, código 126PA05-CP01, Versión 7, actualizado el 03 de agosto de 2018:
 - **Trámite de Conciliación Prejudicial en el caso de que la SDA es Convocada a la conciliación**, código 126PA05-PR04, Versión 7, actualizado el 21 de julio de 2017.
 - **“Trámite de Conciliación Prejudicial en el caso en que la SDA es convocante”** código 126PA05-PR05, Versión 5, actualizado el 21 de julio de 2017.
 - **“Estudio de Procedencia o No de Acción de Repetición”**, código 126PA05-PR13, Versión 4, actualizado el 1 de agosto de 2017.

III. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE POR PARTE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y SU SECRETARIO TÉCNICO

OBSERVACIONES:

1. La Directora Legal Ambiental mediante el radicado 2018IE214223 informó “*Teniendo en cuenta que el Decreto 1167 de 2016 en su artículo 3 establece un plazo de 4 meses para discutir los asuntos de una posible acción de repetición, me permito informarle que no ha surgido el primer caso en donde se haya configurado la caducidad de la acción de repetición en la Entidad*”, como se verificó y consta más delante de este informe respecto del caso **EFORCERS S.A** (En acta No. 21 del 24 de agosto de 2018 del Comité de Conciliación, que decidió no iniciar acción de repetición, dentro de la oportunidad establecida en artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016).
2. Respecto a la actualización de la información en el módulo de conciliaciones del aplicativo SIPROJ WEB BOGOTA y diligenciamiento de las fichas técnicas de análisis de acción de repetición que se han sometido a discusión, conforme al artículo 5 numeral 5.8 del Decreto Distrital 690 de 2011, la Directora Legal Ambiental en el rad. 2018IE214223: “*... en lo transcurrido del año en curso, se ha efectuado una conciliación con la Sociedad EFORCERS S.A, en relación a esto no ha sido posible diligenciar la correspondiente información en el Sistema de Procesos Judiciales SIPROJ, toda vez que desde la Subdirección de Financiera quien es la encargada de registrar la información del oportuno pago en dicho sistema, no tiene activado el ROL y USUARIO correspondiente para realizar esta actividad, así las cosas desde la Subdirección Financiera, se está gestionando este trámite con la Secretaría Jurídica para que desde allí autoricen la activación del Rol correspondiente para ejecutar dicha obligación. Así las cosas, la Dirección Legal Ambiental se encuentra pendiente de dicho trámite para efectuar lo correspondiente en subir la Ficha de Acción de Repetición al Sistema de Procesos Judiciales SIPROJ, toda vez que dependemos de la actividad de la Subdirección Financiera en lo que concierne en el diligenciamiento*”. (Lo anterior, corresponde al único caso, de conciliación y pago, de este año).
3. Se realiza publicación de las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, en la página web de la Entidad, en el Boletín Legal Ambiental de la SDA (<https://www.dama.gov.co/BLA/boletinlegal/>); Documentos importantes. Módulo “*Actas Contentivas de Acuerdos Conciliatorios*”, con miras a garantizar su publicidad y transparencia, conforme al artículo 2.2.4.3.1.2.15 del Decreto Nacional 1069 de 2015 y según el radicado 2018IE214223 de la Dirección Legal Ambiental, quien señaló. “*...en lo transcurrido del presente año, esta Entidad decidió conciliar con la Sociedad EFORCERS S.A, y asimismo la respectiva acta de conciliación por parte de la Procuraduría 196 Judicial para Asuntos Administrativos fue publicada en*

la página Web del Boletín Legal de la SDA, único caso de este año y como se observa a continuación:



ACTAS CONTENTIVAS DE ACUERDOS CONCILIATORIOS					
Radicación	Convocante	Convocado	Pretención	Descargar	Tamaño
N.º 00422-2015/ de 28 de (diciembre) de (2015)	INDEPENDENCE WATER AND MINING SAS - IWM	SECRETARÍA DISTRITAL DE MEDIO AMBIENTE.	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	PDF	244.18 kB
N.º 374122/ 292 de 22 de (octubre) de (2014)	SANDRA YANETH NUÑEZ OCHOA.	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE MEDIO AMBIENTE.	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	PDF	177.68 kB
N.º 079-2013 de 4 de Abril de Dos Mil Trece	Secretaría Distrital de Ambiente	OTCA S.A.S.	Controversia Contractual	PDF	1.43 MB
N.º 097-2013 de 29 de Abril de Dos Mil Trece	Secretaría Distrital de Ambiente	Universidad Distrital Francisco José de Caldas	Reparación Directa	PDF	160.33 kB
Nº 00466-2017/ 20 DE NOVIEMBRE DE 2017	Secretaría Distrital de Ambiente	EFORCERS S.A	Controversia Contractual	PDF	8.75 MB

4. Se presentó el Informe de Gestión del Comité de Conciliación correspondiente al segundo semestre de 2017 y del primer semestre de 2018, como consta en el acta No. 3 del 31 de enero de 2018 y 18 del 27 de julio de 2018, en cumplimiento del art. 8 numeral 4 de la Res. Interna 3667 de 2017, como función de la Secretaría Técnica del Comité o Directora Legal Ambiental- DLA.
5. Se decidió conciliar el caso de Eforcers en la reunión del Comité de Conciliación que consta en acta No. 4 y se remitió para el trámite disciplinario correspondiente el 27 de marzo de 2018, según lo decidido en actas 1 y 4 de 2018.
6. Mediante la Resolución interna 2054 del 5 de abril de 2011 se adoptó la política sobre la administración del riesgo y la prevención del daño antijurídico, en cumplimiento del Decreto Nacional 1716 de 2009, artículos 16 y 18. Igualmente, mediante el Acuerdo interno No. 2 de 2015 se adoptaron las políticas en materia de conciliación extrajudicial

y defensa judicial por presunta ilegalidad o perjuicio patrimonial derivadas de medidas de protección ambiental.

RECOMENDACIONES DE MEJORA:

1. Seguir controlando que no se configure la caducidad en los procesos de acción de repetición que cursan en la entidad.
2. Actualizar la información en el módulo de conciliaciones del aplicativo SIPROJ WEB BOGOTA y diligenciar la ficha técnica de análisis de acción de repetición que se han sometido a discusión, conforme al artículo 5 numeral 5.8 del Decreto Distrital 690 de 2011, una vez se gestione el trámite con la Secretaría Jurídica de autorización de activación del Rol de la Subdirección Financiera.
3. Seguir publicando en la página web de la entidad las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, conforme al artículo 2.2.4.3.1.2.15 del Decreto Nacional 1069 de 2015, dentro de los 3 días siguientes, a su suscripción.
4. Corregir la ortografía de la palabra pretensión, que se encuentra en el cuadro del módulo de las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, que está en la página web de la Entidad - Boletín Legal Ambiental de la SDA.
5. Revisar y de ser necesario actualizar y socializar las políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

IV. ACTAS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN y SIPROJ

Las reuniones del Comité de Conciliación de esta entidad en el presente año, se relacionan a continuación:

Acta de 2018 No.	Fecha de 2018
1.	22 de enero
2.	31 de enero
3.	31 de enero
4.	8 de febrero
5.	14 de febrero
6.	27 de febrero
7.	21 de marzo

Acta de 2018 No.	Fecha de 2018
8.	23 de marzo
9.	9 de abril
10.	11 de abril
11.	18 de abril
12.	4 de mayo
13.	21 de mayo
14.	28 de mayo
15.	22 de junio
16.	28 de junio
17.	10 de julio
18.	27 de julio
19.	2 de agosto
20.	9 de agosto
21.	24 de agosto

OBSERVACIONES:

1. Ha mejorado la elaboración de las actas del Comité de Conciliación y las relaciones de asistencia, que son su parte integrante.
2. En el Sistema de Procesos Judiciales SIPROJ se encuentran registradas todas reuniones realizadas por el Comité de Conciliación relacionadas en el punto anterior, pero el estado consta “en proceso” y no terminado.
3. Todas las actas del Comité Conciliación subidas al Sistema de Procesos Judiciales SIPROJ se encuentran sin firma, pese a estar subidas en PDF.
4. No se pudo establecer cuál es la resolución que delega a la Dra. Adriana Santa como delegada del Secretario Distrital de Ambiente, al Comité de Conciliación, debido a que no se menciona en ninguna acta y en la resolución 3667 de 2017, que se menciona, no consta esta delegación.

M Recibidos - irelva.co X | M Correo de Secretaría X | Decreto 1167 de 2012 X | Sistema de Información X | Detalle de Comités X | Detalle de Comités X | Detalle Ficha de Caso X | + | X

← → C ⓘ No es seguro | www.bogotajuridica.gov.co/siprojweb2/index.html



Sistema de Información de Procesos Judiciales de Bogotá D.C.

Se encontraron 0 actas en Régimen Legal de Bogotá

Nro. Acta	Id Acta	Entidad	Fecha de comité	Fecha de registro	Estado
1.	23	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2018-09-27	2018-09-28	En proceso
2.	22	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2018-09-13	2018-09-14	En proceso
3.	21	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2018-08-24	2018-08-24	En proceso
4.	20	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2018-08-09	2018-08-09	En proceso
5.	19	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2018-08-02	2018-08-02	En proceso
6.	18	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2018-07-27	2018-07-31	En proceso
7.	17	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2018-07-10	2018-07-11	En proceso
8.	16	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2018-06-28	2018-06-28	En proceso
9.	15	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2018-06-22	2018-06-25	En proceso
10.	14	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2018-05-28	2018-05-28	En proceso
11.	13	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2018-05-21	2018-05-22	En proceso
12.	12	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2018-05-04	2018-05-07	En proceso
13.	11	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2018-04-18	2018-04-19	En proceso
14.	10	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2018-04-11	2018-04-12	En proceso
15.	9	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2018-04-09	2018-04-09	En proceso
16.	8	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2018-03-23	2018-03-26	En proceso
17.	7	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2018-03-21	2018-03-21	En proceso
18.	6	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2018-02-27	2018-02-28	En proceso
19.	5	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2018-02-14	2018-02-20	En proceso
20.	4	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2018-02-08	2018-02-20	En proceso
21.	3	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2018-01-31	2018-02-20	En proceso
22.	2	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2018-01-31	2018-02-20	En proceso
23.	1	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2018-01-22	2018-02-20	En proceso
24.	28	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2017-12-26	2018-02-20	En proceso
25.	27	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2017-12-04	2018-02-20	Terminada
26.	26	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2017-11-14	2018-02-20	Terminada

Windows icon | Internet Explorer icon | File icon | Play icon | Google Chrome icon | Microsoft Word icon | ES | 10:30 a.m. | 28/09/2018

RECOMENDACIONES DE MEJORA:

1. Incluir dentro de las actas del Comité de Conciliación el documento o acto administrativo y fecha por el cual se:
 - a. Encarga o reemplaza a los integrantes del Comité de Conciliación, con voz y voto, que son quienes toman las decisiones, debido a que en el acta No. 1 del 22 de

enero de 2018 consta como Presidente la Dra. Adriana Lucia Santa Méndez y como Secretaria técnica del Comité o Directora Legal Ambiental la Dra. Carmen Lucía Sánchez Avellaneda, quienes en la relación de asistencia firman como si fueran de la Dirección de Gestión Ambiental - DGA y de la Dirección de Control Ambiental- DCA, respectivamente.

- b. Delega a un Directivo por parte del Secretario de Despacho, debido a que en el acta No. 2 del 31 de enero de 2018, consta que delegó a la DGA, quien firma la relación de asistencia, como directivo de esa dependencia.
- 2. Realizar seguimiento a las actas del Comité de Conciliación para documentar si presentaron excusa, por su ausencia a la reunión o no presencia al momento de la toma de decisión, de los directivos con voz y voto, en las reuniones del Comité de Conciliación, que constan en las actas señaladas a continuación, debido a que no se encontró justificación alguna en las actas del 2018 que constan a continuación y según la Res. 3667 de 2017, artículo 11, parágrafo y artículo 12 parágrafo 3:

Artículo 11º. "Inasistencia a las sesiones": *Teniendo en cuenta que la asistencia a las sesiones es indelegable de conformidad con el parágrafo primero del artículo 5 de la presente Resolución, cuando alguno de los integrantes del Comité no pueda asistir a una sesión, deberá comunicarlo a la Secretaría Técnica, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la sesión correspondiente".*

Parágrafo. *"En la correspondiente Acta el Secretario Técnico dejará constancia de las excusas presentadas por los integrantes, siempre y cuando las mismas hayan sido presentadas de forma oportuna".*

Artículo 12º. "Desarrollo de las sesiones": Parágrafo 3º. *"Teniendo en cuenta el deber de los miembros del Comité de Conciliación de participar en las sesiones que se convoquen, se entiende que deben permanecer durante las mismas hasta su finalización. En caso que alguno de los miembros asistentes manifieste que debe retirarse, debe justificar dicha circunstancia, de lo cual se dejara constancia de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de esta Resolución".*

- a. Actas No. 3 y No. 4 de 2018: Por ausencia de Delegada del Secretario Distrital de Ambiente.
- b. Actas No. 7, 11, 17 y 18 de 2018: Por ausencia de DCA.
- c. Acta No. 14 de 2018: por no presencia en el momento de la toma de decisión del caso 1, del SGCD.
- d. Actas No. 1, 6, 7, 14 de 2018, por su no presencia en estas reuniones y su no presencia al momento de la toma de decisión del caso planteado en acta No. 2, No. 4 caso "Laboratorios Black Velvet LTDA" y No. 13, de DGC.

3. Diligenciar en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJWEB BOGOTA las actas generadas en el Comité de Conciliación, dentro de los 5 días siguientes a cada sesión del Comité de Conciliación, conforme al artículo 12 del Decreto Distrital 690 de 2011 y dejar su estado en "Terminada". Igualmente, realizar las diligencias pertinentes para finalizar el estado de las que aparecen "En proceso".

V. PROCESOS DE ACCIÓN DE REPETICIÓN.

En la actualidad cursan 6 procesos de acción de repetición, conforme radicado 2018IE214223 de la Dirección Legal Ambiental y su estado actual, se resume así:

No.	Ficha técnica Siproj , Proceso de Acción de Repetición y última actuación	Resolución interna ordena pago (Órdenes de pago). Acta de Comité de Conciliación decidió acción repetición. Proceso origen (Demandante y Demandado)
1	<ul style="list-style-type: none"> • Ficha técnica Siproj 2 • Proceso: 2015-00227 contra Myriam Yamile Salinas Abdala y German Tovar • Radicado: <u>4 de marzo de 2015</u> • En Juzgado 34 Administrativo del Circuito de Bogotá • 23 de marzo de 2017, se remitieron al despacho judicial, las publicaciones realizadas en prensa y radio para efectos de la notificación de la demanda a los accionados • Última actuación: 5 de septiembre de 2018 Se presentó al Despacho Judicial, el cumplimiento del Auto del 6 de julio de 2018, que consta en adjuntar la constancia de tramitación del oficio de notificación por aviso que trata el artículo 292 del Código General del Proceso. 	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución: No. 02060 del <u>25 de octubre de 2013</u>, Rad. 2013EE14444. 7838, 7840, 7843, 7845 del <u>01/11/2013</u> el pago se realizó por depósito judicial a favor del banco agrario, cuenta 110012045034 el <u>08/11/2013</u> • Acta No. 8 del <u>30 mayo de 2014</u> contra Myriam Yamile Salinas Abdala y German Tovar • Proceso origen: 2006-00451 Reparación directa. Luis Alberto Mendoza, Rosa Martínez, Claudia Mendoza y Luz Mendoza, laboral. SDA y Jardín Botánico.
2	<ul style="list-style-type: none"> • Ficha técnica Siproj 3 • Proceso: 2015-00229 contra Rafael Mauricio Sabogal Henao • Radicado: <u>4 de marzo de 2015</u> • Remisión a juzgado 33 administrativo por competencia. • El 9 de julio de 2017 el demandado realizó contestación de demanda y en la actualidad, el proceso se encuentra al Despacho. 	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución: No. 02061 del <u>25 de octubre de 2013</u>, Rad 2013EE144442. 7847 y 7848 del <u>01/11/2013</u> • Acta No. 008 del <u>30 de mayo de 2014</u> contra Rafael Mauricio Sabogal Henao • Proceso origen: 2007-00286 Reparación Directa. Marco Aurelio Puentes Aconcha de Servicios Públicos y Jardín Botánico.

No.	Ficha técnica Siproj , Proceso de Acción de Repetición y última actuación	Resolución interna ordena pago (Órdenes de pago). Acta de Comité de Conciliación decidió acción repetición. Proceso origen (Demandante y Demandado)
	<ul style="list-style-type: none"> Última actuación: 6 de septiembre de 2018. Etapa de alegatos de conclusión 	SDA, Unidad Administrativa Especial Administrativa
3	<ul style="list-style-type: none"> Ficha técnica Siproj 4 Proceso: 2014-00363 contra Rafael Augusto Martínez Rocha, Rafael Sandoval Henao y María del Pilar Acosta Barrios Radicado: <u>19 de mayo de 2014</u> Juzgado 38 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá 29 de noviembre de 2016 se notifica a la parte pasiva de la Litis por estado, encontrándose de esta manera el proceso actualmente en el despacho. Última actuación: 9 de agosto de 2018. Se presentó al Despacho, solicitud de notificación por emplazamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> Resolución No. 01000 del 15 de julio de 2013, Rad 2013EE084997. Resolución No. 01105 del <u>26 de julio de 2013</u> aclara la anterior resolución. 4772 del <u>2013/07/23</u> Acta No. 21 del <u>25 de octubre de 2013</u> contra Rafael Augusto Martínez Rocha, Rafael Sandoval Henao y María del Pilar Acosta Barrios. Proceso origen: 2007-00531 Ordinario laboral. Irlanda Adriana Méndez Sandoval. SDA y Asociación para la Defensa de la Reserva de la Macarena
4	<ul style="list-style-type: none"> Ficha técnica Siproj 5 Proceso 2014-00289 contra Rafael Augusto Martínez Rocha, Rafael Sabogal Henao y María del Pilar Acosta Barrios. Radicado <u>24 de julio de 2014</u> Juzgado 36 Administrativo por competencia 15 de febrero de 2017 se solicitó al despacho proceder con la elaboración de las notificaciones, y el estado actual del proceso es al despacho Última actuación: 20 de abril de 2018. Se presentó ante el Despacho Judicial, el cumplimiento del Auto del 21 de marzo de 2018, que consta en adjuntar la constancia de tramitación del oficio de notificación por aviso que trata el artículo 292 del Código General del Proceso 	<ul style="list-style-type: none"> Resolución No. 02062 del <u>25 de octubre de 2013</u> res 2013IE144444. 7849 del <u>2013/11/01</u> Acta No. 023 que inició el 29 de noviembre y finalizó el <u>18 de diciembre de 2013</u> contra Rafael Augusto Martínez Rocha, Rafael Sabogal Henao y María del Pilar Acosta Barrios. Proceso origen: 2007-0135 Ordinario Laboral, Lorena Valeria Moro Jiménez. SDA y Asociación para la Defensa de la Reserva de la Macarena.
5.	<ul style="list-style-type: none"> Ficha técnica Siproj 6 Proceso 2015-0885. contra Julia Miranda L. Radicado el <u>08 de abril de 2015</u> El Proceso cursa en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Con auto admsorio del 16 de junio de 2015, se corrió traslado a la accionada, quien presentó contestación de la demanda proponiendo 	<ul style="list-style-type: none"> Resolución 2798 del 30 de diciembre de 2013 corregida por res. 0623 del <u>25 febrero de 2014</u>. 7838 del <u>2014/05/23</u> Acta No. 2 del <u>24 de febrero de 2015</u> decidió iniciar acción de repetición. contra Julia Miranda Londoño.

No.	Ficha técnica Siproj , Proceso de Acción de Repetición y última actuación	Resolución interna ordena pago (Órdenes de pago). Acta de Comité de Conciliación decidió acción repetición. Proceso origen (Demandante y Demandado)
	<p>excepciones. Del escrito se descorrió traslado, radicándose el pronunciamiento respectivo por parte de la SDA el 11 de diciembre de 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 14 de septiembre de 2016 se fijó audiencia inicial en el Tribunal Administrativo, donde se desestimaron las excepciones previas propuestas por el apoderado de la accionada, ante la cual la parte demandada interpuso recurso de apelación, por lo que el expediente fue remitido al Consejo de Estado para que se pronuncie al respecto, estando a la fecha a la espera de la decisión respectiva en segunda instancia (MP Jaime Orlando Santofimio) • Sentencia de segunda instancia en la cual el TAC determinó que no se encuentra probada la culpa grave del demandado, razón por la cual negó las pretensiones de la demanda. Proceso se encuentra activo pendiente de archivo. • Última actuación: 17 de mayo de 2018. Auto que ordena archivar el proceso. 	<p>• Proceso origen: <u>2001-07280 Nulidad y restablecimiento. Ana María Verano Puche- SDA</u></p>
6	<ul style="list-style-type: none"> • Ficha técnica Siproj 8 • Proceso 2015- 02484. contra Julia Miranda L. • Radicado el <u>30 de octubre de 2015</u> • Tribunal Administrativo de Cundinamarca sección 3 Subsección A • La demanda fue admitida el 10 de febrero de 2016, siendo notificada por aviso a la parte demandada el 12 de agosto de 2016 y con contestación radicada el 23 de septiembre de 2016, proponiendo excepciones. • Del escrito de contestación se descorrió traslado a la SDA, radicando pronunciamiento sobre las excepciones el 30 de septiembre de 2016. • Se está a la espera de fijación de fecha para llevar a cabo la audiencia inicial en el Tribunal Administrativo. • 10 de julio de 2017, se remitió expediente al Consejo de Estado, por recurso de apelación incoado por la parte pasiva. • Última actuación: 4 de septiembre de 2018. Etapa de alegatos de conclusión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución 02921 del <u>13 de agosto de 2013</u> - Rad 2013EE132353 • Resolución 3538 del 11 de noviembre de 2014 - Rad 2014EE187219 • Resolución 4045 del <u>31 dic de 2014-</u> Rad. 2014IE22173 • 13270, 13271 del 2015-03-31 12554 del 2015-02, <u>9906 del 2014/12/04</u>, 9907 del 2014/12/04 y 9642 del 2014/11/24 • Acta No. 4 del 8 de abril de 2015 decidió iniciar Acción de repetición en contra de Julia Miranda Londoño • Proceso origen: <u>2001-10692. Nulidad y restablecimiento. Héctor Julio Valbuena Coca. SDA</u>

1. La Dirección Legal Ambiental y la Subdirección Financiera, a la pregunta 2 del Rad. 2018IE207379 de esta Oficina, sobre los casos de pago para estudio en el Comité de Conciliación, del último trimestre del año 2017 y de lo corrido del año 2018, mediante los radicados 2018IE214223 y 2018IE209664, respectivamente, informaron lo siguiente:
 - a. **Radicado 2018IE214223 de la Directora Legal Ambiental**, informó: “*....en el año 2017 se llevó al Comité de Conciliación, ficha de acción de repetición en el proceso de INDEPENDENCE WATER AND MINING, en los soportes se evidenció que el pago efectuado por la Entidad se realizó el 9 de junio de 2017 y a través de memorando 2017IE236738 del 23 de noviembre de 2017 por parte de la Dirección de Gestión Corporativa remitieron a la Dirección Legal Ambiental los documentos de dicho pago para su estudio en el Comité de Conciliación.* Ahora bien, para el presente año, se llevó a Comité de Conciliación, ficha de acción de repetición en el proceso de EFORCERS S.A, así las cosas, se evidenció que el pago fue realizado el 2 de mayo de 2018 y a través de memorando 2018IE99095 del 3 de mayo de 2018 por parte de la Dirección de Gestión Corporativa remitieron a la Dirección Legal Ambiental los documentos de dicho pago para su estudio en el Comité de Conciliación”.
 - b. **Rad. 2018IE209664 de la Subdirección Financiera**, informó que “*...comunicó al Comité de Conciliación mediante memorando 2018IE99095, el pago por conciliación prejudicial a favor de EFORCERS S.A., en cumplimiento de la Resolución N°1167 del 25 de abril de 2018, por valor de \$59.315.274, anexando a la misma los documentos soporte del pago*”.

OBSERVACIONES:

1. Se remitió oportunamente el acto administrativo de pago y sus antecedentes al Comité de Conciliación para que en el término establecido en la normatividad vigente se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, *repetición en el proceso de EFORCERS S.A, debido a que el pago fue realizado el 2 de mayo de 2018 y a través de memorando 2018IE99095 del 3 de mayo de 2018 de la Dirección de Gestión Corporativa se remitió a la Dirección Legal Ambiental los documentos de dicho pago para su estudio en el Comité de Conciliación.*
2. En Comité de Conciliación se decidió no iniciar acción de repetición por el caso **EFORCERS S.A:** En acta No. 21 del 24 de agosto de 2018, dentro de la oportunidad establecida en artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016.

3. El caso de **INDEPENDENCE WATER AND MINING** de no remisión oportuna del pago al Comité de Conciliación, se evidenció en el informe de este mismo tema del año pasado oficializado con rad. 2017IE250725. (El pago se realizó el **9 de junio de 2017** y con rad. 2017IE236738 del **23 de noviembre de 2017** la Dirección de Gestión Corporativa remitió a la Dirección Legal Ambiental los documentos para su estudio en el Comité de Conciliación). No fue oportuna la decisión de “*no iniciar la acción de repetición*”, que consta en el acta del Comité de Conciliación No. 27 del **4 de diciembre de 2017**, pese a que el artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016, que modificó el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto Nacional 1069 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”, señala que debió ser en un término no superior a cuatro (4) meses.

RECOMENDACIONES DE MEJORA:

1. Seguir controlando la remisión oportuna del acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad
2. Controlar que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión, conforme al artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016, que modificó el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto Nacional 1069 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”.

RECOMENDACIONES GENERALES

1. Autoevaluar la gestión del comité por parte de los integrantes del Comité, con el fin de detectar debilidades y adoptar recomendaciones de mejora.
2. Realizar las acciones pertinentes y correspondientes para corregir o formular las acciones correctivas a las observaciones y adoptar las recomendaciones contenidas en este informe.

Con copia para:

- Secretario Distrital de Ambiente.
- Subsecretario General y de Control Disciplinario, para el trámite correspondiente, si es del caso.



Atentamente,

SANDRA ESPERANZA VILLAMIL MUÑOZ
JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO

Revisó y aprobó: Sandra Esperanza Villamil Muñoz

Proyectó: IRELVA CANOSA SUAREZ